



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad. No. 2020-00151

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez paso a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA iniciada por AUGUSTO RAFAEL ELLES CASTRO contra EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VP GLOBAL, en la cual el representante legal de la entidad accionada solicita nulidad de lo actuado dentro de la presente acción constitucional alegando que el auto admisorio de la misma no les fue notificado en debida forma. Se reitera que a la fecha de vencimiento del término para decidir la misma no se recibió respuesta alguna por parte de la entidad accionada EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VP GLOBAL, pese a haber sido notificada mediante oficio 968 del 06 de mayo de 2020 al correo electrónico de la dirección de recursos humanos de la accionada, que suministrada por el accionante en su escrito de tutela amartelo@grupovpglobal.com. el estado de dicha notificación según informe de Microsoft Outlook fue que se completó la entrega al destinatario. De igual forma presenta impugnación del fallo. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 27 de 2020.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

Firmado en el original

SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax. 3402269 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Resultados Filtrar

Bandeja de entrada

Elementos enviados Juzgado 07 Civil Municipal - Atlantico Lue 07-05

Elementos eliminados NOTIFICACION ADMIS... Lue 07-05

Agregar favorito RAD. No.: 2020-00151... Elementos en...

Carpetas Juzgado 07 Civil Municipal - Atlantico Lue 07-05

Bandeja de entrada NOTIFICACION ADMIS... Lue 07-05

Borradores RAD. No.: 2020-00151... Elementos en...

Elementos enviados Juzgado 07 Civil Municipal - Atlantico Lue 07-05

Elementos eliminados NOTIFICACION ADMIS... Lue 07-05

Correo no deseado RAD. No.: 2020-154... Elementos en...

Archive 1 Juzgado 07 Civil Municipal - Atlantico Lue 07-05

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2020-00151

Microsoft Outlook
Lue 07-05 2020 11:11 AM
Para: amarteio@grupovoglobal.com

NOTIFICACION ADMISION D...
Lue 07-05 2020 11:11 AM

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

amarteio@grupovoglobal.com, amarteio@grupovoglobal.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2020-00151

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlantico - Barranculla
Lue 07-05 2020 11:11 AM
Para: amarteio@grupovoglobal.com

Todos los resultados

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlantico
NOTIFICACION ADMIS...
Lue 07-05

RAD. No.: 2020-154... Elementos en...



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la nulidad presentada por la parte accionada e impugnación del fallo de tutela dentro de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

El representante legal de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VP GLOBAL, ANDRÉS FELIPE VILLAFANEZ JABBA, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, desde la notificación del auto admisorio de fecha 5 de mayo de 2020, pues según manifiesta recibieron el oficio de notificación del auto admisorio de fecha 5 de mayo de 2020 sólo hasta el día 18 de mayo de 2020, en las instalaciones donde funciona la empresa, es decir un día antes de que les fuera notificado el fallo de la tutela de la referencia, lo que le impidió ejercer su derecho a la defensa.

Indica que el Juzgado dio por cierto sin serlo que el correo amartelo@grupovpglobal.com correspondía al correo institucional de la empresa accionada, siendo que dicho correo es de una empleada de la empresa y no corresponde al correo institucional y menos el designado para recibir notificaciones en la Cámara de Comercio. Que se omitió verificar en el registro mercantil el correo electrónico donde se realizan las notificaciones que es avillafanes@grupovpglobal.com.

El accionante había presentado acción de tutela por los mismos hechos ante el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples con el radicado 2020 – 202, donde se emitió sentencia el 19 de mayo de 2020 declarando improcedente la acción de tutela, incurriendo el accionante en temeridad por presentar dos tutelas por los mismos hechos.

Al respecto se anota lo siguiente.

La notificación del auto admisorio de la acción de tutela se realizó en la dirección aportada por la parte actora, la cual fue el correo electrónico armatelo@grupovpglobal.com, y de acuerdo al informe secretarial rendido por la secretaria del Juzgado, “ *el estado de dicha notificación según informe de Microsoft Outlook fue que se completó la entrega al destinatario*”.

La acción de tutela se falló el día 18 de mayo de 2020, pues era el plazo límite con que contaba el Juzgado para fallar la acción, toda vez que la acción se debe decidir en el término improrrogable de diez (10) días.

Habiéndose dictado sentencia este Juzgado pierde competencia para decidir el fondo de la nulidad impetrada pues no puede la suscrita directamente anular su propia sentencia, hecho por el cual su solicitud de nulidad será remitida junto con la impugnación al Juez Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, para que sea el Superior Funcional el que decida sobre lo pedido, y de considerar el Superior que éste Juzgado incurrió en indebida



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

notificación y por tanto se configuró la nulidad solicitada se obedecerá y cumplirá lo que el Superior decida.

Así mismo por haber imperado la parte tutelada impugnación del fallo de tutela dentro del término de ley y por ser procedente se concederá la misma.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la solicitud de nulidad interpuesta por el representante legal de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VP GLOBAL, al Juez Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla junto con la impugnación del fallo de tutela por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, la impugnación presentada por la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VP GLOBAL, contra el fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2020 .

TERCERO: Realizar el reparto respectivo ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla y enviar el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA